

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio: Golf de la Riviera, Sociedad Anónima y C. D. Miraflores y los trabajadores de su plantilla.

Expediente: 29/01/0184/2021.

Fecha: 20 de julio de 2021.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29100201012013.

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GOLF DE LA RIVIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y C. D. MIRAFLORES.

Visto el acuerdo, de fecha 24 de abril de 2017, de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Golf la Riviera, Sociedad Anónima y C. D. Recreativo Miraflores, número de expediente REGCON 29/01/0184/2021 y código de convenio colectivo 29100201012013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas y notificación a la comisión negociadora.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 20 de julio de 2021.

La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga, María del Carmen Sánchez Sierra.

Texto de convenio colectivo entre la empresa Golf de la Riviera y Club Deportivo Recreativo de Miraflores y los trabajadores de su plantilla

Artículo 1. *Ámbito funcional*

El presente convenio será de aplicación a la empresa Club Deportivo Recreativo de Miraflores, con domicilio en Mijas-Costa (Málaga), urbanización Riviera del Sol, carretera Cádiz - Málaga, km 198,100.

Artículo 2. *Ámbito territorial*

El convenio afectará a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa antes mencionada y su centro de trabajo ubicado en la provincia de Málaga.

Artículo 3. *Ámbito personal*

El convenio afectará durante todo el periodo de su vigencia a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en la mencionada empresa.

Artículo 4. *Ámbito temporal y prórroga*

La vigencia del convenio colectivo será desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2021. El convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos una vez llegado su vencimiento a no ser que cualquiera de las partes exprese su deseo de denunciarlo por escrito con una antelación mínima y previa de tres meses, en caso de prórroga, todos los conceptos económicos se incrementarán en el IPC del año anterior.

Artículo 5. *Garantías*

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole laboral pactadas en este convenio, tendrán la consideración de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente vigentes, que impliquen condiciones más beneficiosas subsistirán bajo el concepto de garantía personales para aquellos trabajadores que vinieron gozando de ellas.

Artículo 6. *Salarios*

Las respectivas retribuciones que para cada categoría profesional se establecen, se relacionan en el anexo del presente convenio.

Artículo 7. *Antigüedad*

Se establece para todos/as trabajadores y trabajadoras un complemento mensual por tiempo de servicios prestado en la empresa según la siguiente tabla:

2 años de servicios:	3,50 % dif. salario bruto mensual.
5 años de servicios:	7,00 % dif. salario bruto mensual.
10 años de servicios:	13,00 % dif. salario bruto mensual.
15 años de servicios:	19,00 % dif. salario bruto mensual.
20 años de servicios:	26,00 % dif. salario bruto mensual.
25 años de servicios:	34,00 % dif. salario bruto mensual.

La antigüedad se devengará mensualmente a partir desde el primer día del mes siguiente al que se cumplan los años consignados.

A partir de la firma de este convenio, la antigüedad en la empresa dejará de tener efecto en la evolución futura de la cuantía de los salarios, aunque se mantendrá este concepto en la nómina de los trabajadores que la vienen cobrando a efectos meramente informativos.

Artículo 8. *Gratificaciones extraordinarias*

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de dos pagas extras de 30 días de salario, más complemento de antigüedad, retribución voluntaria y complementos. Estas gratificaciones se abonarán prorrateadas cada mes.

Artículo 9. *Baja por enfermedad y accidente laboral*

En los casos de incapacidad temporal derivada de accidente laboral debidamente acreditados por la Seguridad Social o la entidad aseguradora del riesgo de accidente, la empresa complementará hasta el 100 % del salario base, más antigüedad, retribución voluntaria, complementos y plus de transporte, en su caso, desde el primer día de baja.

En caso de incapacidad laboral derivada de enfermedad común que no requiera hospitalización o accidente no laboral, la empresa complementará al trabajador hasta el 100 % del salario base, más antigüedad, retribución voluntaria, complementos y plus de transportes, a partir del quinceavo día de baja. En el caso de requerir hospitalización, el complemento tendrá lugar a partir del 1.º día, mientras haya hospitalización.

Artículo 10. *Horas extraordinarias y flexibilidad horaria*

Se recomienda tanto a los trabajadores como a la empresa acogidos a este convenio, la no realización de horas extras.

HORAS EXTRAORDINARIAS: Se acepta el precio de 12 euros por hora.

FLEXIBILIDAD HORARIA: Se aplicará a las horas realizadas en festivos o domingos, proponemos el pago de 1 hora de trabajo por 1,25 horas de descanso, se podrán acumular las horas de compensación en días completos. Los días de descanso u horas de compensación por este concepto se concederán a petición del trabajador o trabajadora, que solo podrán ser denegadas por necesidades del servicio. Este acuerdo se enmarca dentro de lo previsto en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11. *Ayuda de jubilación*

Los trabajadores afectados por este convenio que pase a la situación de jubilación 65 años, la empresa abonará en concepto de premio dos mensualidades del salario base de convenio, más retribución voluntaria.

Artículo 12. *Licencias*

El trabajador, previo aviso y justificación con la antelación posible, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración por los motivos y tiempo siguientes:

Quince días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho oficialmente acreditada.

Tres días en caso de enfermedad grave o fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este tiempo podrá ampliarse hasta cuatro días cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia.

Dos días al año para asuntos propios.

Dos días por traslado de domicilio habitual.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en norma legal y convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

En cuanto a las licencias por nacimiento de hijo, maternidad y paternidad se seguirá lo estipulado en el RD 6/2019 de medidas urgentes para la igualdad de trato y oportunidad en el empleo.

Artículo 13. *Vacaciones*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 30 días de vacaciones anuales. La empresa y los trabajadores deberán acordar las fechas más oportunas para el disfrute, considerando para las mismas la época de menor afluencia de socios y visitantes.

Los caddy - masters, marshalls y starter tendrán 15 días de vacaciones extras anuales en compensación por los días festivos trabajados.

Artículo 14. *Salarios*

El importe de los salarios serán los establecidos en la tabla adjunta y evolucionarán de la siguiente forma:



Para el 2017 experimentarán una subida del 5 % sobre la masa salarial bruta, repartido por cada trabajador, en 12 mensualidades, en la forma que aparece en este convenio, en la tabla a las tablas salariales.

Para el 2018 experimentarán una subida del 2,5 % sobre el salario total bruto al 31-12- 16 siempre y cuando el resultado de la empresa en 2017, antes de amortizaciones e impuestos sobre beneficio, una vez deducido el incremento de coste de la masa salarial que supondría esta subida (inc. Seg. Social) en 2018, sea de al menos 150000 euros. Si no se alcanza esta cifra, pero el resultado fuera superior a 150000, se incrementará el salario en el porcentaje que corresponda como resultado de incrementar el coste de la masa salarial (inc. Seg. Social) en este exceso, de forma que una vez incorporada provisión para este gasto de 2018 en la cuenta de resultados de 2017 el resultado vuelva a ser 150000 euros en 2017.

Para 2019 y siguientes experimentarán una subida igual a la inflación del año anterior sobre el salario al 31 de diciembre de ese mismo año, siempre y cuando el resultado de la empresa del año anterior, antes de amortizaciones e impuestos sobre beneficio, una vez deducido el incremento de coste de la masa salarial que supondría esta subida (inc. Seg. Social) en el año en curso, sea de al menos 150000 euros. Si no se alcanza esta cifra, pero el resultado fuera superior a 150000, se incrementará el salario en el porcentaje que corresponda como resultado de incrementar el coste de la masa salarial (inc. Seg. Social) en este exceso, de forma que una vez incorporado este gasto del año en curso en la cuenta de resultados del año anterior, el resultado vuelva a ser 150000 euros en el mencionado año anterior.

Artículo 15. *Comisión de seguimiento*

La comisión de seguimiento de este convenio estará formada por los miembros de la mesa de negociación y firmantes del mismo, tanto por la empresa como por los trabajadores. Esta comisión vigilará cuantas cuestiones se deriven de la interpretación o cumplimiento de todos los artículos pactados.

Artículo 16. *Jornada laboral*

Se pacta una jornada laboral de 40 horas semanales, distribuida a lo largo de la semana en función del tipo de actividad que se desarrolla en la empresa horas. Cada trabajador tendrá derecho a dos días consecutivos de descanso semanal.

De forma específica su distribución a lo largo de la semana según el servicio atenderá a lo siguiente:

La jornada laboral de los trabajadores de campos será de lunes a viernes, de 7:00 a 15:00 horas, con descanso de 30 minutos, que tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo, de 10:00 a 10:30 horas.

La jornada laboral de los trabajadores de recepción y caddy - master se iniciará durante todo el año a partir de las 7:45 horas. El horario de cierre dependerá de la estación del año en el cual se desarrolle las prestaciones de servicios. Los trabajadores combinarán los turnos de tal manera que la atención de los socios y visitantes estén siempre cubiertas.

El horario de comienzo de starter será el mismo durante todo el año, iniciándose a las 8:00 horas.

El horario de comienzo de controlador de campos será el mismo durante todo el año, iniciándose a las 9:00 horas.

El horario del campo de campo de prácticas (recepción) será el mismo durante todo el año, iniciándose a las 8:30 horas y su cierre a las 21:00 horas. Los trabajadores combinarán turnos de tal manera que la atención a los socios y visitantes esté siempre cubierta.

El horario de comienzo de comienzo de las recogebolas del campo de prácticas se iniciará a las 15:00 horas.

Artículo 17. *Ropa de trabajo*

La empresa proporcionará a los trabajadores uniformes de trabajo, en buen uso y adaptación a cada época del año.

Artículo 18. *Salud, seguridad y prevención de riesgos laborales*

Los trabajadores en la prestación de servicios tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud. La empresa está obligada a evaluar los riesgos y a adoptar todas las medidas necesarias para evitarlos y a proporcionar todas las medidas de protección eficaces. Asimismo, los trabajadores están obligados a llevar y vestir las medidas de protección indicadas por la empresa, en especial el casco, cuando se realicen labores en el campo, de acuerdo con el comité de seguridad, la empresa podrá establecer sanciones a los trabajadores cuando estos no usen los medios adecuados de seguridad proporcionado por la empresa. La empresa procurará a su costa una revisión médica anual a todo el personal.

Artículo 19. *Sustitución*

Los sustitutos de los jefes de caddy y mantenimiento percibirán durante el mes de vacaciones de estos, una gratificación extra de 180,00 euros en el mes de la sustitución, salvo que el sustituto ya tenga incluido en nóminas un complemento por este concepto.

Artículo 20. *Seguro colectivo*

La empresa contratará un seguro colectivo de invalidez y muerte, haciéndose cargo del coste total del seguro, con una indemnización de 15.025,30 euros.

Cláusula adicional primera. Comisión paritaria

Se constituye una comisión paritaria para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del convenio. Con independencia de las atribuciones fijadas por la legislación vigente a la jurisdicción competente, conforme lo establecido en la letra e del número 3 del artículo 85, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se nombra una comisión paritaria que estará compuesta por dos componentes, un miembro representante de los trabajadores y uno de la empresa, nombrándose un secretario/a entre los componentes que se designará en cada reunión, para el seguimiento del convenio colectivo, cuya misión principal será el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del presente convenio, así como el arbitraje de las cuestiones que sean sometidas por las partes.

Independientemente de lo anterior, la comisión paritaria entenderá de forma previa de las discrepancias que puedan surgir en cuanto a:

- La negociación de posibles modificaciones sustanciales colectivas de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.º del Estatuto de los Trabajadores.
- Inaplicación salarial de carácter colectivo del convenio en una empresa.

Ambas partes convienen expresamente que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio que tenga carácter de conflicto colectivo será sometida previamente a informe de la comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa.

La comisión paritaria se reunirá cuando sea convocada al efecto por cualquiera de las partes con un máximo de diez días hábiles de antelación, y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los reunidos, tanto los vocales como asesores/as serán convocados con antelación mínima de quince días de la celebración de la reunión ordinaria, siendo válidos siempre que concurren como mínimo la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al convenio inicial.

En las reuniones se aceptará la presencia de asesores/as de las respectivas representaciones, con voz pero sin voto.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional que proceda.

Si la comisión paritaria resolviera sobre cualquier asunto que le haya sido sometido y tal resolución no resulte aceptable para la parte promotora de la correspondiente actuación, quedará igualmente expedita la vía de reclamación administrativa o judicial que corresponda. Y si la resolución adoptada en el seno de la comisión paritaria satisface las pretensiones del trabajador/es o sus representantes, por este/estos se procederá a desistir de sus reclamaciones.

Caso de no llegar a un acuerdo en la cuestión o cuestiones debatidas se someterán estas al SERCLA.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, tanto de la representación social como de la empresarial.

Asimismo, se acuerda fijar como domicilio de la misma: Calle Siberiano Ballesteros, 6, 29650 Mijas Costa, Málaga.

TABLAS SALARIALES

TABLAS DE REPARTO DE LA SUBIDA DEL 5 % SOBRE LA MASA SALARIAL

GREGORIO VILLALBA	1.303
JUAN GONZÁLEZ	1.303
JUAN GARCÍA	649
MANUEL ARIAS	1.303
PACO CAMACHO	1.303
JOSÉ MUNOZ	730
SALVADOR GÓMEZ	1.303
JOSÉ CHÁVEZ	1.303
ANTONIO MAESE	1.303
BENITO MAESE	1.303
ANTONIO CAMPOS	276
DANIEL MADRONA	794
ISABEL GIL	999
FRANCISCO MUNOZ	988
PETER THOMAS	459
JOSÉ SÁNCHEZ	1.173
SALLY MUNOZ	0
LUBO	813
SVETALANA	63
SVETALANA	497
INMA	887
MIGUEL	2.529

CATEGORÍAS	SALARIO BASE
DIRECTOR/ADMINISTRATIVO	2.249.42
SECRETARIA DIRECCIÓN	1.068.11
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1.099.35
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.032.40



CATEGORÍAS	SALARIO BASE
<i>PERSONAL DEPORTES</i>	
JEFE/ENCARGADO CADDY-MASTER	1.453.82
CADDY-MASTER	1.187.11
CADDY-MASTER 2.º	1.148.50
AYUDANTE CADDY-MASTER	967.49
RECEPCIONISTA	1.148.75
AYUDANTE RECEPTA	967.12
STARTERS	967.12
CONTROLADOR DE CAMPO	947.74
RECOJEBOLAS	859.33
LIMPIADOR/A	910.19
<i>PERSONAL MANTENIMIENTO CAMPO</i>	
JEFE/ENCARGADO MANTENIMIENTO	1.648.82
OFICIAL 1.º MANTENIMIENTO	1.228.76
OFICIAL 2.º MANTENIMIENTO	1.187.05
AYUDANTE/PEÓN MANTENIMIENTO	1.128.90

Disposición transitoria I

La empresa se compromete a no efectuar ningún despido por causas objetivas durante la vigencia del presente acuerdo.

En caso de incumplir dicho compromiso el despido será considerado como improcedente, con la indemnización establecida en el artículo 56 del estatuto de los trabajadores, dicha indemnización se calculará en función de las retribuciones que hubiera debido percibir el trabajador o trabajadora despedida de no haberse pactado la merma y aplicándosele la subida del IPC real del año anterior.

6445/2021